



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

C.U.T. N° 95432-2018

Resolución Directoral

N° 1611 -2018-ANA-AAA-CAÑETE -FORTALEZA

Huaral, 22 NOV. 2018

El expediente administrativo ingresado en fecha 31.05.2018, presentado por la empresa SELVA INDUSTRIAL S.A., a través de su Gerente General don GONZALO EZETA FERRAND, quien solicita el otorgamiento de licencia de uso de agua subterránea proveniente de un pozo tubular para uso industrial, ubicado en la Av. Víctor Andrés Belaunde N° 801, distrito de Carmen de La Legua Reynoso, provincia Constitucional del Callao, y;

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 7 del artículo 15° de la Ley 29338 "Ley de Recursos Hídricos" establece entre las funciones de la Autoridad Nacional del Agua, otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua, así como aprobar la implementación, modificación y extinción de servidumbres de uso de agua, a través de los órganos desconcentrados de la Autoridad Nacional;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley de Recursos Hídricos dispone sobre el reconocimiento de los derechos de uso de agua para "los usuarios que no cuentan con derecho de uso de agua pero que estén usando el recurso natural de manera pública, pacífica y continua durante cinco (5) años o más pueden solicitar a la Autoridad Nacional el otorgamiento de su correspondiente derecho de uso de agua, para lo cual deben acreditar dicho uso de acuerdo con las condiciones establecidas en el Reglamento, siempre que no afecte el derecho de terceros. **Caso contrario, deben tramitar su pedido conforme lo establece la Ley y el Reglamento como nuevo derecho de agua**";

Que, en atención a la solicitud formulada por la empresa SELVA INDUSTRIAL S.A., a través de su Gerente General don GONZALO EZETA FERRAND sobre otorgamiento de licencia de uso de agua subterránea proveniente de un pozo tubular para uso industrial, se tiene que la administrada sustenta su petición adjuntando los siguientes documentos: copia de DNI del representante, copia del certificado de vigencia de poder, copia de la Resolución Directoral N° 124-2016-PRODUCE/DVMYPE-I/DGAAM de fecha 24.02.2016 que aprueba el Diagnostico Ambiental Preliminar (DAP) a favor de la empresa SELVA INDUSTRIAL S.A., de su Planta Industrial de "Línea de producción de pulpa, línea de envasado de jugos y línea de Gatorade" de conformidad con el Informe Técnico Legal N° 2014-2016- PRODUCE/DVMYPE-I/DGAAM y sus anexos; Carta N° 1189-ESCE-PPAS de fecha 10.10.2014, donde la empresa de Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima -SEDAPAL- refiere que el predio cuenta con fuente de agua de



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

C.U.T. N° 95432-2018

abastecimiento propio y conexión de alcantarillado registrado en su catastro como conexión regular y autorizada, Contrato de Arrendamiento y su correspondiente Adenda, así como la Memoria Descriptiva para la obtención de licencia de uso de agua subterránea; y, el recibo de pago por derecho de trámite e inspección ocular;

Que, mediante la Carta N° 186 -2018- ANA-AAA.CF/AT recepcionada con fecha 06.07.2018, se dispuso que la administrada realice la publicación del Aviso Oficial N° 066-2018-ANA-AAA.C-F/AT en el diario oficial El Peruano y otro de mayor circulación del lugar donde se ubica la fuente de agua, y complementariamente su colocación en la Administración Local de Agua Chillón-Rímac-Lurín y Municipalidad Distrital; señalando que una vez cumplido con lo dispuesto deberá remitir la publicación y las constancias de colocación de los avisos, a la Administración Local de Agua Chillón Rímac Lurín;

Que, a folios 177/178 vuelta corre el Acta de Verificación Técnica de Campo N°071-2018-MINAGRI-ANA-AAA.CF-ALA.CHRL-AT/CRPO de fecha 06.07.2018, donde se constató la existencia de un pozo tubular en estado utilizado, cuyos aspectos técnicos relacionados al diseño hidráulico y físico, procedimiento constructivo, especificaciones técnicas y metrados se encuentran ahí detallados;

Que, la empresa SELVA INDUSTRIAL S.A. mediante escrito de fecha 20.07.2018 y 01.08.2018, presentó las publicaciones realizadas en el diario oficial El Peruano y en el diario El Correo, así como las constancias de colocación del aviso oficial emitidas por la Municipalidad Distrital de Carmen de La Legua-Reynoso, y Administración Local de Agua Chillón-Rímac-Lurín;

Que, el Área Técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza mediante Informe Técnico N°374-2018-ANA-AAA.CF/AT/MCFS de fecha 17.10.2018, al analizar y evaluar los actuados, precisó que la citada empresa ha cumplido con los requisitos técnicos para la aprobación de la acreditación de disponibilidad hídrica, siendo que con relación a la autorización de ejecución de obra, se tiene que el pozo tubular se encuentra perforado y en operación, obra que no fue autorizada por la Autoridad Nacional del Agua, por lo que la Administración Local de Agua Chillón Rímac Lurín inició el procedimiento administrativo sancionador en contra de la citada empresa a través de la Notificación N° 190-2018-ANA-AAA CF-ALA-CHRL- cuyo procedimiento administrativo sancionador se está tramitando con el CUT N° 175553-2018; de otro lado, cabe indicar que la citada empresa adjuntó copia de la Resolución Directoral N° 124-2016-PRODUCE/DVMYPE-I/DGAAM de fecha 24.02.2016 que aprueba el Diagnostico Ambiental Preliminar (DAP) a favor de la empresa SELVA INDUSTRIAL S.A., de su Planta Industrial de "Línea de producción de pulpa, línea de envasado de jugos y línea de Gatorade" de conformidad con el Informe Técnico Legal N° 2014-2016- PRODUCE/DVMYPE-I/DGAAM y sus anexos; para luego concluir señalando que resulta procedente otorgar licencia de uso de agua subterránea proveniente de un pozo tubular, destinado al uso Industrial, a favor de la empresa SELVA INDUSTRIAL S.A., de acuerdo a las características técnicas que ahí se detallan;



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

C.U.T. N° 95432-2018

Que, de lo expuesto, se debe indicar que en cuanto a la acreditación de la disponibilidad hídrica, es de advertir que, durante el procedimiento la administrada cumplió con presentar la memoria descriptiva en la que se verificó la existencia de disponibilidad hídrica, asimismo la administrada ha cumplido con presentar las publicaciones realizadas en el diario oficial El Peruano y en el diario El Correo, así como las constancias de colocación de los avisos oficiales emitidas por la Municipalidad Distrital de Carmen de La Legua-Reynoso, y Administración Local de Agua Chillón-Rímac-Lurín; por lo que en virtud a lo establecido en el numeral 81.1 del artículo 81° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, corresponde aprobar la acreditación de disponibilidad hídrica;

Que, en cuanto a la autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico, si bien el pozo ya fue perforado, conforme se indicó en el acta de inspección ocular de fecha 06.07.2018, se advierte que la construcción del mismo no fue autorizada por la Autoridad Nacional del Agua, requisito previo necesario para la obtención de la licencia de uso de agua subterránea, conforme a lo dispuesto en numeral 79.1 del artículo 79° del mencionado Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, por tales hechos la Administración Local de Agua Chillón Rímac Lurín dispuso el inicio del procedimiento administrativo sancionador en contra de dicha empresa a través de la Notificación N° 190-2018-ANA-AAACF-ALA-CHRL, cuyo procedimiento administrativo sancionador se está tramitando con el CUT N° 175553-2018; asimismo, se advierte que la administrada adjuntó la Resolución Directoral N° 124-2016-PRODUCE/DVMYPE-I/DGAAM de fecha 24.02.2016 mediante la cual la Dirección General de Asuntos Ambientales del Viceministerio de MYPE e Industria del Ministerio de la Producción, aprobó el Diagnostico Ambiental Preliminar (DAP) a favor de la empresa SELVA INDUSTRIAL S.A., de su Planta Industrial de "Línea de producción de pulpa, línea de envasado de jugos y línea de Gatorade" de conformidad con el Informe Técnico Legal N° 204-2016-PRODUCE/DVMYPE-I/DGAAM y sus anexos que corre a fojas 118/153, el cual es un requisito previo para la autorización de ejecución de obras; por tales razones, se debe autorizar la ejecución de obras de aprovechamiento hídrico, y consecuentemente el otorgamiento de licencia de uso de agua subterránea del referido pozo tubular, solicitada por la administrada;

Que, estando a lo opinado por el Área Legal según Informe Legal N° 391-2018-ANA-AAA.CF/AL/PPFG de fecha 09.11.2018, con el visto del Área Técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza y en aplicación a lo dispuesto en el Reglamento de Organización de Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar la acreditación de Disponibilidad Hídrica subterránea, a favor de la empresa SELVA INDUSTRIAL S.A., con fines de uso industrial por un volumen de hasta 21 240 m³/año.



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

C.U.T. N° 95432-2018

ARTÍCULO 2°.- Autorizar, la Ejecución de Obras de aprovechamiento hídrico de Agua Subterránea del pozo tubular, para uso industrial, a favor de la empresa SELVA INDUSTRIAL S.A., debido a que la Administración Local de Agua Chillón Rímac Lurín inició el procedimiento administrativo sancionador en contra de la mencionada empresa a través de la Notificación N° 190 -2018- ANA-AAA CF-ALA-CHRL, cuyo procedimiento administrativo sancionador se está tramitando con el CUT N° 175553-2018.

ARTICULO 3°.- Otorgar licencia de uso de agua subterránea, proveniente de un pozo tubular para uso industrial, a favor de la empresa SELVA INDUSTRIAL S.A., de acuerdo con las características técnicas siguientes:

Características técnicas del otorgamiento de licencia de uso de agua subterránea.

Usuario	RUC	Ubicación de la Unidad Operativa y el pozo				
		Unidad Operativa	Distrito	Provincia	Departamento	
EMPRESA SELVA INDUSTRIAL S.A.	20504524176	Av. Víctor Andrés Belaunde N° 801-803.	Carmen De La Legua Reynoso	Constitucional del Callao	-	
Acuífero	Código del Pozo	Tipo de pozo	Tipo de Fuente / Tipo de Uso	Coordenadas UTM (WGS 84), Zona 18 Sur		Altitud (msnm)
				Este (m)	Norte (m)	
Rímac	S/C IRHS	Tubular	Subterránea / Industrial	272 683	8 667 792	63
Características técnicas de los pozos a tajo abierto			Datos de la asignación de Agua			
Diámetro (pulgadas o m.)		12"		Volumen Máximo explotable (m³/año)		210 240
Profundidad (m.)		77,00		Caudal de Explotación (l/s)		20
Nivel Estático / Dinámico (m)		39,10 / 57,00		h/d		8
Medidor de caudal (Caudalímetro)		Instalado por SEDAPAL, Marca LXLGY-200, Suministro N° 5519417-9.		d/s		7
Equipo de Bombeo		Bomba marca MYERS de 20,00 HP y motor eléctrico marca FRANKLIN ELECTRIC de 20 HP.		m/a		12

Desagregado mensual del Volumen máximo de agua subterránea otorgada (m³)

Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Set	Oct	Nov	Dic	TOTAL (m³/anual)
17 856	16 128	17 856	17 280	17 856	17 280	17 856	17 856	17 280	17 856	17 280	17 856	210 240

ARTÍCULO 4°.- Disponer la inscripción de la licencia de uso de agua resuelta en este acto, en el Registro Administrativo de Derechos de Uso de agua - RADA.

ARTÍCULO 5°.- El volumen de uso de agua otorgado al usuario al que se refiere la presente resolución, se ejercitará en forma proporcional a la disponibilidad hídrica, salvo declaratoria de emergencia.

ARTÍCULO 6 °.- Los Usuarios inscritos en el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua quedan sujetos a lo dispuesto en la normatividad vigente en materia de



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

C.U.T. N° 95432-2018

aguas.

ARTÍCULO 7°.- Notificar la presente Resolución Directoral a la empresa SELVA INDUSTRIAL S.A., y remitir una copia a la Administración Local de Agua Chillón Rímac Lurín, conforme a Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE,



LFBMLMZV/Javier P.



AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA III CAÑETE FORTALEZA

Ing. Luis Fernando Biffi Martín
DIRECTOR DE LA AAA CAÑETE FORTALEZA